Informática

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

==========

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DE LA MPM-CH RESPECTO A LOS MATERIALES DE ACARREO UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS Y MATERIALES DE LAS CANTERAS Y LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXTRACCIÓN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 028 -2020-MPM-CH

Chulucanas, 07 de Diciembre del 2020

VISTO:

El Concejo Provincial de Morropón Chulucanas, en sesión de concejo Extraordinaria de fecha 07 de Diciembre del 2020 e Informe N° 008-2020-ABOG.I.GDUTI/MPM-CH, de fecha 16.10.2020 de la Gerencia de Desarrollo Territorial y el Informe N° 0408-2020-GAJ/MPM-CH de fecha 02.12.2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta municipalidad; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley de Reforma N° 28607, así como el artículo II del T. P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195°, incisos 3) y 8) de nuestra Constitución Política, señala que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y son competentes para administrar sus bienes y rentas; así como, regular sus actividades en cuanto a su sustentabilidad de los recursos naturales conforme a ley;

Que, a su vez el artículo 195° de la Constitución Política del Estado reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Locales, otorgándole potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales o exonerar de estos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la ley;

Que, las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tienen rango de ley, según el Art. 200, numeral 4 de la Constitución, correspondiendo al Concejo Municipal la aprobación de la misma;

Que, el inciso 9 del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece como rentas Municipales "Los derechos por la extracción de materiales de acarreo ubicados en los álveos y cauces de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a Ley"; corresponde al gobierno municipal conceder no solo los permisos sino establecer el valor del derecho de extracción, recursos que podrán ser asumidos como recursos directamente recaudados por los Gobiernos Locales para inversión directa en sus propias jurisdicciones;

Que, el Artículo 1 de la Ley 28221 regula el derecho por extracción de materiales de álveos o cauces de los ríos por las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos; así como para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972;

Que, según el Art. 15 de Ley de Recursos Hídricos N° 29338, le corresponde a la Autoridad Nacional del Agua, "Emitir Opinión técnica vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua".

Que, mediante Decreto Supremo 001-2010-AG se aprueba el Reglamento de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 102-2019-ANA "dictan disposiciones para orientar y uniformizar las acciones que deberá realizar la Administración Local de Agua (ALA) cuando emite opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de la autorización de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua", ello en el marco de la función establecida en el numeral 9 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordado con el literal d) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

Que, mediante Resolución Directoral N° 005-2015-ANA-DCPRH aprueban la Evaluación de Recursos Hídricos Superficiales en la Cuenca del Río Piura, estableciendo en el punto 3.4.3. Generación de Caudales medios mensuales en el rio Piura y subcuencas (...) Yapatera, Rio Seco, Sancor (...), en el punto 3.7 Inventario de Fuentes de Agua Superficial Cuadro N° 3.103 Resumen de Inventario de las fuentes de agua superficial cuenca Piura consideran (...) Rio Seco, Quebrada Ancha, Rio Yapatera, Zanjón de los Zorros, Quebradas Independientes 1 y en el punto 5.2 Descripción del esquema hidráulico de la cuenca Piura párrafo cuarto suscribe "El modelo implementado en WEAP, permite estimar la oferta hídrica para atender a estas captaciones para uso agrícola ubicadas en cada una de las subcuencas de interés, de este modo se generaron descargas naturalizadas los afluentes principales: (...) río Yapatera, río Sancor, quebrada San Francisco y en algunas quebradas afluentes de estos ríos.

Que, mediante Plan de Defensas Ribereñas y Encauzamiento de Ríos, La Autoridad Autónoma de la Cuenca Hidrográfica Chira – Piura Comité Interinstitucional, establece el resumen del diagnóstico situacional de los mismos, en el punto 2. Delimitación por Sub Cuencas, considerando en el Cuadro N° 8 Subcuencas y afluentes del río Piura a Yapatera-Frías y Chulucanas (río de Frías, Quebrada Guanábano), Sancor-Frías y Chulucanas (Quebradas Geraldo y Socha) y en el punto 2.1.4 Hidrografía, el cuadro N°.9 Inventario de los ríos de la cuenca del río Piura, siendo consideradas la quebrada Paccha (Naciente del Cerro Chamba-desembocadura río Piura), quebrada Rio Seco (Naciente del Cerro Callingara-desembocadura del río Piura), Río Yapatera (n. cerro Potrerillo-desembocadura río Piura).

Que, con fecha 06.02.2020 la Administración Local del Agua-ANA emite a la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas Opinión Previa Técnica Vinculante para la extracción de material de acarreo en Río Sáncor, Quebrada Río Seco, Río Yapatera y Quebrada Balcones-Talandracas ubicados en el Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento de Piura, otorgando Opinión Técnica Vinculante Favorable para la Extracción de Material de Acarreo.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 188-97-EM/VMM establecen requisitos que deben tener en cuenta para el desarrollo de actividades de explotación de canteras de materiales de construcción.
Estando a lo expuesto y a lo dispuesto en los incisos 8) y 9) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto Por Mayoría del Concejo Municipal, y con la dispensa de la lectura de aprobación del acta, se aprobó la:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DE LA MPM-CH RESPECTO A LOS MATERIALES DE ACARREO UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS Y MATERIALES DE LAS CANTERAS Y LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXTRACCIÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO: Orientar las acciones y procedimientos sobre la autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales (incluyendo aquellos materiales provenientes y/o resultantes en aquellas quebradas que se activan en épocas de lluvia extrema). Tomando como referencia la opinión previa técnica vinculante de la Autoridad Nacional del Agua y el estudio de evaluación de recursos hídricos superficiales de la cuenca denominada Piura contenido en la Resolución Directoral N° 005-2015-ANA-DCRPH y sus actualizaciones sucesivas y/o posteriores.
También se orienta las acciones y el procedimiento para la extracción de materiales de acarreo ubicados en las canteras.

1.1 La administración de los materiales de acarreo ubicados en los álveos y cauces de los ríos (incluyendo aquellos materiales provenientes y/o resultantes en aquellas quebradas que se activan en épocas de lluvia extrema), de la jurisdicción de la Provincia de Morropón – Chulucanas, el uso de los recursos económicos recaudados por la Extracción.

1.2 La administración de los materiales ubicados en las canteras de la jurisdicción, cuando corresponda y dentro del marco legal vigente.

1.3 El otorgamiento y vigencia de la autorización para extracción de materiales de acarreo.

1.4 La aplicación del derecho por extracción de materiales de acarreo.

1.5 La aplicación de sanciones por el incumplimiento de sus normas.

Artículo 2.- BASE LEGAL:

2.1 Constitución Política del Perú

2.2 Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

2.3 Ley N° 28221.

2.4 Ley de Recursos Hídricos N° 29338.

2.5 Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General.

2.6 Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

2.7 Resolución Jefatural N° 102-2019-ANA.

2.8 Resolución Ministerial N° 188-97-EM/VMM.

2.9 Resolución Directoral N° 005-2015-ANA-DCRPH

Artículo 3.- DEFINICIONES: Para efectos de la presente ordenanza y autorización de la extracción de materiales de acarreo, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones, la administración define:

3.1 Autoridad Municipal competente: Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, dentro de su respectiva jurisdicción.

3.2 ANA: Autoridad Nacional del Agua.

3.3 ALA: Administración Local del agua.

3.4 Autoridad Nacional del Agua: Organismo público descentralizado, adscrito al Ministerio de Agricultura, encargado de realizar las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas dentro del marco de la gestión integrada de los recursos naturales y de la gestión de la calidad ambiental nacional, mediante el establecimiento de alianzas estratégicas con los gobiernos regionales, gobiernos locales y el conjunto de actores sociales y económicos. Es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos en el Perú.

3.5 Administraciones locales del agua: Unidades orgánicas de las autoridades administrativas del agua que administran los recursos hídricos y bienes responsables en sus bienes asociados en sus respectivos ámbitos territoriales. Sus funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

3.6 Agua Superficial: Agua procedente de la lluvia, deshielos o nieve (ríos, lagos, reservorios, charcas, corrientes, océanos, nieve, hielo, mares, estuarios, y humedales).

3.7 Aguas superficiales: Aguas naturales que se encuentran en contacto con la atmosfera y que discurren por ríos, arroyos, corrientes o están almacenadas en océanos, mares, lagos, lagunas, reservorios, estuarios y humedales.

3.8 Banco de nivel de precisión o BM: Puntos de control vertical materializados en estructuras bien identificadas en el terreno mediante diferentes tipos de monumentos, cuya elevación en metros está referida a la red de nivelación nacional o datum vertical nacional asociado al geoide (NMM).

3.9 Cantera: Sitio de donde se saca piedra, greda u otra sustancia análoga para obras varias.

3.10 Cauce o Álveo: Continentes de las aguas durante sus máximas avenidas, constituye un bien de dominio público hidráulico.

3.11 Caudal de estiaje: Caudal de un río en época de estiaje que es alimentado por manantiales, escurrimientos de deshielos y precipitaciones.

3.12 Caudal: Volumen de agua que pasa por una sección determinada en una unidad de tiempo.

3.13 Coordenadas UTM: Sistemas de coordenadas geográficas expresadas en unidades lineales sobre una parte de la superficie terrestre, tomando como línea de referencia el meridiano central que pasa por el lugar y el plano ecuatorial.

3.14 Cuerpo de agua natural lótico: Son cuerpos de aguas continentales caracterizados por corrientes unidireccionales continuas, cuales ríos, quebradas entre otros.

3.15 Faja marginal: Es un bien de dominio público hidráulico conformada por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el reglamento, respetando los usos y costumbres establecidas.

3.16 In-situ: En el lugar, en el sitio.

3.17 Ley 28221: Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos y cauces de los ríos por las Municipalidades. Ley N° 28221: Se refiere a la regularización del derecho por extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan.

3.18 Ley N° 23338: Ley de Recursos Hídricos numeral 9 del artículo 15.

3.19 Materiales de acarreo: Son suelos transportados por los ríos y son depositados en los álveos o cauces, que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, grava, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, entre otros.

3.20 Materiales objetos de regulación: Minerales no metálicos que acarrean y depositan las aguas en sus álveos, cauces de los ríos (incluyendo aquellos materiales provenientes y/o resultantes en aquellas quebradas que se activan en épocas de lluvia extrema); materiales de agregados que se utilizan para fines de acarreo, tales como los Limos, Arcillas, Arenas, Grava, Guijarros, Cantos rodados, Bloques o Bolones, Hormigón, Piedra chancada, Piedra pilca, Afirmado, Arena fina, Confitillo, entre otros.

3.21 Materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos: Son los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como limos, arcillas, arenas, gravilla, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones entre otros.

3.22 Quebrada: hendidura en una montaña cuyo fondo contiene una corriente natural de agua de caudal bajo, que puede desaparecer durante la época de estiaje. Pequeñas corrientes naturales de agua que normalmente fluye con continuidad, pero que, a diferencia de un río, tiene escaso caudal que puede desaparecer durante el estiaje.

3.23 Ríos: Incluyen todas las aguas que se mueven continuamente en una misma dirección. Por consiguiente, existe un movimiento definido y de avance irreversible; corresponde a aguas en estado lótico.

3.24 Riberas: Área de los ríos, arroyos, torrentes, lagos y lagunas, comprendidas entre el nivel mínimo de sus aguas y el nivel de su máximo creciente. Para su delimitación no se consideran las máximas crecidas registradas por eventos extraordinarios, constituye bien de dominio público hidráulico.

3.25 Recurso hídrico: Comprende el agua superficial, subterránea, continental y bienes asociados con esta. Se extiende al agua marítima y atmosférica en lo que resulte aplicable.

3.26 TUSNE: Texto Único de Servicios no Exclusivos de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas.

3.27 Zona de extracción: La zona de extracción autorizada en álveos o cauces de ríos deberá ser precisada siguiendo el eje central del cauce, sin comprometer las riberas, fajas marginales. Los límites del cauce se definirán mediante criterios que indica la Ley de recursos Hídricos, lineamientos de la Autoridad Nacional del agua. La zona de extracción en canteras será determinada por el supervisor de canteras de acuerdo a lo solicitado por el administrado teniendo en cuenta el yacimiento del mineral no metálico.

.28 Zona de Reserva: A efectos de atender sus propios requerimientos de materiales de construcción depositados en los álveos y cauces de los ríos y canteras, así como los requerimientos de las entidades públicas que tengan a su cargo la ejecución de obras en el distrito, la municipalidad reservará zonas de extracción específicas para los efectos dispuestos.

CAPÍTULO II
REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 4.- REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE EXTRACCIÓN EN LOS ALVEOS O CAUCES DE LOS RIOS. Los solicitantes (ya sean persona natural o jurídica) deben presentar a la municipalidad, un expediente (conforme al **Anexo I**) donde se precise y contenga la información, documentación, derecho de pago y planos adjuntos debidamente firmados por un Ingeniero y/o Arquitecto debidamente Colegiado y Habilitado, siendo los requisitos los siguientes:

a) Solicitud dirigida al Alcalde ingresada a través de la Unidad de Tramite Documentario.

b) Nombre o denominación social del solicitante, con número de DNI o RUC.

c) Domicilio Legal.

d) Nombre del representante legal de ser el caso

e) Poder vigente del representante de la persona jurídica.

f) Tipo de Material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos.

g) Pago del material a extraer por m3.

h) Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas U.T.M.

i) Especificación de horario destinado a las extracciones, el mismo que no podrá superar 10 horas diarias.

j) Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiere.

k) Descripción del sistema de extracción y características de la maquinaria o medios a ser utilizados; respecto a la maquinaria a utilizar y a las unidades de transportes se debe consignar la descripción de la unidad móvil, tarjeta de propiedad, nombre y apellidos del chofer, su licencia de conducir vigente y nombre y apellidos del operador(es). Estos datos se consignarán en el documento administrativo del acto resolutivo y la modificación de maquinaria o unidades móviles, se aprobarán también con acto resolutivo.

l) Plazo de extracción solicitado, el mismo que no podrá ser superior a doce (12) meses, ni exceder el año fiscal.

m) Declaración jurada de compromiso previo, para la preservación de la zona de extracción.

n) Expediente Técnico adjuntando la siguiente documentación:
   1) Copia de DNI del solicitante o representante legal.
   2) En caso de ser persona jurídica, copia de la Partida Registral, otorgada por SUNARP de ser el caso.
   3) Memoria descriptiva.
      Contenido:
      3.1 Evaluación Geológica.
      3.2 Estudio de Impacto Ambiental.
      3.3 Plan de Apertura, cierre y Abandono.
      3.4 Planos a escala 1/5,000 en coordenadas U.T.M. de los aspectos mencionados en el literal "g" para lo cual el levantamiento topográfico (Planialtemetrico), con vista en planta y curvas a nivel cada dos metros, detallando el cauce actual del rio con las márgenes dejadas por el paso de máximas avenidas.
      Finalmente, el plano topográfico deberá indicar: Ubicación de BM, curso del río, ubicación de la Zona de extracción, procesamiento y punto de acopio de material de descarte; ubicación de la infraestructura existente (vivienda, puente, bocatomas, etc.).
      3.5 Declaración Jurada de compromiso para la preservación de la zona de extracción y de la faja marginal. (Art. 74° determinación y protección y de la faja marginal de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338).
      3.6 Recibo de pago por el derecho de autorización establecido en el TUSNE.

o) Adjuntar aspectos que involucra el impacto ambiental sobre la normatividad vigente y expresar detalladamente la finalidad del material de acarreo a extraer.

La Municipalidad de Morropón-Chulucanas, es la única autoridad facultada para otorgar autorizaciones para la extracción de los materiales que acarrean y depositan las aguas en sus álveos o cauces de los ríos (incluyendo aquellos materiales provenientes y/o resultantes en aquellas quebradas que se activan en épocas de lluvia extrema), dentro de su respectiva jurisdicción territorial. Se entiende que el ámbito físico de competencia de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas para estos efectos, está constituido por el Distrito Capital de la Provincia de Morropón Chulucanas.

Artículo 5.- REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE EXTRACCIÓN EN CANTERAS: Los solicitantes (ya sean persona natural o jurídica) deben presentar a la municipalidad, un expediente (conforme al Anexo III) donde se precise y contenga los requisitos, los planos adjuntos

debidamente firmados por un Ingeniero civil, agrónomo o geólogo debidamente Colegiado y Habilitado, siendo los requisitos los siguientes:

a) Solicitud dirigida al Sr. Alcalde ingresada a través de la Unidad de Tramite Documentario.

b) Nombre o denominación social del solicitante, con número de DNI o RUC.

c) Nombre del representante legal de ser el caso

d) Poder vigente del representante de la persona jurídica.

e) Tipo de Material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos.

f) Pago del material a extraer por m3.

g) Especificación de horario de extracción, el mismo que no podrá superar 10 horas diarias.

h) Descripción del sistema de extracción y características de la maquinaria o medios a ser utilizados; respecto a la maquinaria a utilizar y a las unidades de transportes se debe consignar la descripción de la unidad móvil, tarjeta de propiedad, nombre y apellidos del chofer, su licencia de conducir vigente y nombre y apellidos del operador(es). Estos datos se consignarán en el documento administrativo del acto resolutivo y la modificación de maquinaria o unidades móviles, se aprobarán también con acto resolutivo.

i) Expediente Técnico adjuntando la siguiente documentación:

1) Copia de DNI del solicitante o representante legal.
2) En caso de persona jurídica copia de la Partida Registral, otorgada por SUNARP de ser el caso.
3) Plano general de planta en coordenadas UTM, indicando los límites de la explotación a tajo abierto. La explotación se diseñará de manera que la referida franja no afecte vías de comunicación ni los asentamientos humanos existentes.
4) Equipo a ser utilizado:
   a. Cargador frontal
   b. Excavadora
   c. Volquetes
5) Tiempo de extracción que no podrá exceder el año fiscal.
6) Estudio de Impacto Ambiental, incluido el Plan de Inicio y de Cierre, indicando las siguientes características:

   a. Caracterización del Área del Proyecto
      - Descripción del ecosistema en la zona del proyecto.
   b. Descripción del proyecto:
      - Plano de ubicación.
   c. Medidas administrativas y técnicas de mitigación.

d. Plan de manejo ambiental.
e. Plan de apertura.
f. Plan de cierre.
g. Recibo de pago por el derecho de autorización.

7) En caso de que el área extraer sea de propiedad privada, copia del título de propiedad del terreno o documento que acredite que el solicitante está autorizado a utilizar el terreno en el cual se realizará la extracción de material de acarreo.
8) Recibo de pago por el derecho de autorización establecido en el TUPA.
9) Adjuntar aspectos que involucra el impacto ambiental sobre la normatividad vigente y expresar detalladamente la finalidad del material de acarreo a extraer.

La Municipalidad de Morropón-Chulucanas, es la única autoridad facultada para otorgar autorizaciones para la extracción de los materiales de construcción de las canteras de su respectiva jurisdicción territorial de conformidad al marco legal vigente como Nivel de gobierno local. Se entiende que el ámbito físico de competencia de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas para estos efectos, está constituido por el Distrito Capital de la Provincia de Morropón Chulucanas.

Articulo 6.- REQUISITOS PARA OTORGAMIENTO TEMPORAL DE EXTRACCION DE MATERIALES DE ACARREO EN LOS ALVEOS O CAUCES DE RIOS Y CANTERAS PARA PROYECTOS DE INVERSION EJECUTADOS CON LA INTERVENCIÓN CONTRACTUAL Y/O CONVENIAL DE LA MPM-CH

La Municipalidad otorgara autorización temporal asignando la zona o área de extracción de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico del proyecto de inversión.

a) Solicitud dirigida al Sr. Alcalde ingresada a través de la Unidad de Tramite Documentario, solicitando autorización para la extracción de materiales de acarreo adjuntando su estudio de suelos y volumen a extraer especificado en m3.
b) Declaración jurada y detallar los compromisos previos, para la preservación de la zona de extracción.
c) Para la autorización es necesario adjuntar el voucher del pago del volumen a extraer.

Artículo 7.- La zona de extracción a que se refiere el inciso h) del artículo 4, se ubicará siguiendo el eje central del cauce, sin comprometer las riberas ni obras hidráulicas existentes en ellas. Concluida la extracción, el titular está obligado bajo sanción a reponer a su estado natural la ribera utilizada para el acceso y salida de las zonas de extracción.

Artículo 8.- No se otorgarán autorizaciones para actividades extractivas de minerales no metálicos, ubicados en sectores urbanos ni en zonas de expansión urbana, así mismo ni donde exista obras o proyectos de infraestructura instalados en el cauce y áreas de influencia de la faja marginal de los cauces o álveos de los ríos.

Artículo 9.- Cuando dos o más personas soliciten permiso sobre una misma zona de extracción, tiene preferencia quien presentó primero su solicitud y cumpla con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
En caso de superposición parcial, el otorgamiento al segundo solicitante se efectúa sobre el área libre de superposición.

Artículo 10.- CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXTRACCIÓN EN ALVEOS O CAUCES DE LOS RÍOS: El procedimiento de autorización municipal para la extracción de materiales de construcción que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, son procedimientos supeditados a calificación y evaluación previa, con silencio administrativo negativo.

10.1 El expediente de solicitud de autorización de extracción de materiales de acarreo y sus recaudos será derivado a la Subgerencia de Infraestructura.

10.2 La Subgerencia de Infraestructura debe revisar que el expediente, contenga los requisitos estipulado en el artículo 4 de la presente ordenanza, de la Ley N° 28221, de la presente ordenanza y los lineamientos de la Resolución Jefatural N° 102-2019-ANA.

10.3 Si hubiera alguna observación al Expediente Administrativo se devolverá, a fin de que el interesado las absuelva en el plazo de tres (3) días hábiles.

10.4 Luego de haber revisado si cumple con los requisitos, deberá ser remitido a la Autoridad Nacional del Agua-ALA (para la verificación in situ de la información declarada en la solicitud que presento el administrado ante la Municipalidad) de acuerdo a la R.J. N° 102-2019-ANA.

10.5 La Autoridad Nacional del Agua- ALA, recepcionado el expediente remitido por la MPM-CH, convocara a verificación técnica de campo para cuyo efecto se establecerán las líneas de coordinación pertinentes con este provincial.

10.6 La Autoridad Nacional de Agua-ANA emitirá a la Entidad un informe técnico vinculante para la extracción en álveos o cauces de los ríos.

10.7 la Sub Gerencia de Infraestructura emitirá un informe técnico tomando como referencia el informe técnico vinculante del ANA-ALA, precisando si la solicitud es favorable o desfavorable, el cual será remitido con todos sus recaudos a Gerencia Municipal para la emisión de la resolución gerencial.

Con respecto a lo estipulado en el numeral 10.4, cuando la Entidad cuente con Opinión Técnica Favorable de la Autoridad Nacional del Agua-ALA para la extracción de materiales de acarreo, **no será necesario** remitir el expediente a la Autoridad Nacional del Agua y en consecuencia no se requerirá lo establecido en el numeral 10.5 y 10.6.

Artículo 11.- CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXTRACCIÓN EN CANTERA

11.1 El expediente de solicitud de autorización de extracción de materiales de acarreo y sus recaudos será derivado a la Subgerencia de Infraestructura.

11.2 La Subgerencia de Infraestructura debe revisar que el expediente, contenga los requisitos estipulados en el artículo 5.

11.3 Si hubiera alguna observación al Expediente Administrativo se devolverá, a fin de que el interesado las absuelva en el plazo de tres (3) días hábiles.

11.4 Una vez revisada la admisibilidad de expediente, se realizará la verificación técnica de campo, verificación in situ de la información declarada en la solicitud que presento el administrado a la Municipalidad.

11.5 Posteriormente la realización de la verificación técnica de campo, la Sub Gerencia de Infraestructura emitirá un informe técnico, precisando si la solicitud es favorable o desfavorable, el cual será remitido con todos sus recaudos a Gerencia Municipal para la emisión de la resolución gerencial.

Artículo 12.- VERIFICACIÓN TECNICA DE CAMPO A LA ZONA INDICADA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA EXTRACCIÓN EN ALVEOS O CAUCES DE RÍO

La verificación técnica de campo, tiene como finalidad recoger la información de campo y verificarla con el Expediente (conforme a los requisitos y al Anexo I) del administrado presentado ante la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas para la obtención de la autorización de extracción de material en los cauces naturales de agua, la misma que debe contener los requisitos a que se refiere la Ley 28221 ley que regula el derecho de extracción de los álveos y cauces de los ríos.

a) Así mismo de manera enunciativa mas no limitativa se verificara los siguientes aspectos: Lugar de extracción, zona de depósito de material de descarte y caminos de acceso que coincidan con el terreno y no afecte derechos de terceros o infraestructura existente.

b) La autoridad Nacional del Agua- ALA convocara a verificación técnica de campo por lo menos con tres (03) días hábiles de anticipación, invitando al administrado, colindantes y representantes del Gobierno Local Interviniente, señalando el lugar, fecha y hora para el desarrollo de la diligencia.

c) El acta de verificación técnica de campo deberá ser firmada por todos los participantes de la diligencia. De no ser firmada por alguno de los intervinientes se deja constancia de dicha ocurrencia en el acta.

d) En caso la zona materia de verificación se superponga con otra autorización de extracción, esta situación e información se deja constancia en el acta.

Con respecto al literal b) **en caso de contar** con Opinión Técnica Vinculante de la Autoridad Nacional del Agua-ALA, la Municipalidad convocara con tres (3) días hábiles de anticipación, invitando al administrado y colindantes, a la verificación in situ señalando el lugar, fecha y hora para el desarrollo de la diligencia.

Artículo 13.- VERIFICACIÓN TECNICA DE CAMPO A LA ZONA INDICADA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA EXTRACCIÓN EN CANTERA: Será realizada por personal técnico de esta Municipalidad.
La inspección Ocular, tiene como finalidad recoger la información de campo y verificarla con respecto al Expediente presentado por el administrado para la obtención de autorización de extracción de material de acarreo, que debe contener los requisitos establecidos en el artículo 5.

a) Así mismo de manera enunciativa más no limitativa se verificara los siguientes aspectos: Lugar de extracción, zona de depósito de material de descarte y caminos de acceso que coincidan con el terreno y no afecte derechos de terceros o infraestructura existente.

b) La Sub Gerencia de Infraestructura convocara a verificación técnica de campo por lo menos con tres (03) días hábiles de anticipación, invitando al administrado.

c) El acta de verificación técnica de campo deberá ser firmada por todos los participantes de la diligencia. De no ser firmada por alguno de los intervinientes se deja constancia de dicha ocurrencia en el acta.
d) En caso la zona materia de verificación se superponga con otra autorización de extracción, esta situación e información se deja constancia en el acta.

Artículo 14.- DEL INFORME TECNICO VINCULANTE PARA LA EXTRACCIÓN EN ALVEOS O CAUCES DE LOS RÍOS: de acuerdo a los criterios técnicos para la emisión de la opinión técnica previa vinculante. (Anexo II).

14.1 Culminada la verificación técnica de campo, la Autoridad Nacional del Agua a través de la Administración Local del Agua contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la elaboración del informe técnico que contiene la "Opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de la autorización de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua", luego de lo cual se remite a la Municipalidad en el término de dos (02) días hábiles subsiguientes con copia a la Autoridad administrativa del agua para conocimiento y control.

14.2 La opinión técnica previa vinculante que la Administración Nacional del Agua a través de la Administración Local del Agua se sujeta a los "Criterios técnicos para identificar, seleccionar y explotar zonas de extracción de material de acarreo" del formato **Anexo I**, que forman parte integrante de la presente ordenanza.

14.3 El informe técnico que contiene la opinión es elaborado y suscrito por la Autoridad Local del Agua (ALA) conforme al formato **Anexo II**, el cual debe señalar categóricamente si la opinión es favorable o no.

En caso la Entidad ya cuente con Informe Técnico Vinculante (opinión técnica vinculante) para la extracción de materiales de acarreo, **no será necesario** lo estipulado en el presente artículo y será la Subgerencia de Infraestructura quien emita Informe Técnico tomando como referencia el Informe Técnico Vinculante y el Anexo II.

Artículo 15.- ELABORACIÓN DEL INFORME TECNICO PARA LA EXTRACCIÓN EN ALVEOS O CAUCES DE LOS RÍOS: La Subgerencia de Infraestructura emitirá informe respecto al informe técnico Vinculante del ANA de acuerdo al Anexo N° II de la R.J N° 102-2019-ANA.

15.1 El informe será elaborado por un profesional competente, quien tomará como bases la Opinión Técnica Vinculante emitida por ANA; para corroborar los Aspectos técnicos y compromisos asumidos en campo.

15.2 El informe deberá elaborarse tomando en cuenta el **Anexo II.**

15.3 En el informe se debe indicar de manera clara y precisa si la solicitud es favorable o desfavorable; debidamente justificada y motivada la decisión.

15.4 El informe será derivado a la Gerencia Municipal para la emisión del acto administrativo.

Artículo 16.- ELABORACIÓN DEL INFORME TECNICO PARA LA EXTRACCIÓN EN CANTERA: Culminada la verificación técnica de campo la sub Gerencia de Infraestructura elaborara un informe técnico.

16.1 El informe será elaborado por un profesional competente para corroborar los Aspectos técnicos y compromisos asumidos en campo.

16.2 En el informe se debe indicar de manera clara y precisa si la solicitud es favorable o desfavorable; debidamente justificada y motivada la decisión.

16.3 El informe será derivado a la Gerencia Municipal para la emisión del acto administrativo.

Artículo 17.- ZONA DE EXTRACCIÓN EN ALVEOS O CAUCES DE LOS RÍOS: Se comprende como zonas de extracción los Álveos o cauces de los ríos (denominadas quebradas, que son cauces de los ríos).

La zona de extracción autorizada deberá ser precisada siguiendo el eje central del cauce, sin comprometer las riberas, fajas marginales de los álveos o cauces de los ríos, quebradas, ni las obras hidráulicas y/o sanitarias existentes.

La municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción, si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, quebradas o afectan el cauce, sus zonas aledañas, cultivos o si encontraran material de acarreo contaminado.

Concluida la extracción, el titular peticionario está obligado a reponer a su estado natural el área de extracción, la ribera utilizada para el acceso y salida de las zonas de explotación.

Artículo 18.- ZONA DE EXTRACCIÓN EN CANTERA: Comprende como zona de extracción las ubicadas en las canteras de la jurisdicción de la municipalidad provincial de Morropon Chulucanas.

La zona de extracción autorizada deberá ser precisada sin comprometer áreas privadas, obras hidráulicas y/o sanitarias existentes.

La Municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción, si los titulares de los permisos

contaminan o dañan gravemente la zona extracción, zonas aledañas, cultivos o si encontraran material de acarreo contaminado.
Concluida la extracción, el titular peticionario está obligado a reponer a su estado natural la zona de extracción.

Artículo 19.- ZONA RESERVADA
A efectos de atender sus propios requerimientos de materiales de construcción depositados en los álveos y cauces de los ríos y otros afines, así como los requerimientos de las entidades públicas que tengan a su cargo la ejecución de obras en la Provincia, la Municipalidad reserva zonas de extracción específicas para los efectos dispuestos.
La Municipalidad puede suspender las actividades de extracción si los titulares de los permisos afecten los derechos de propiedad o afecten la seguridad de la población, y revocar la autorización otorgada, si contaminan gravemente o extraen fuera de la zona autorizada.

Artículo 20.- TRANSPORTE DEL MATERIAL DE ACARREO DE LOS ALVEOS O CAUCES DE LOS RÍOS Y DE LAS CANTERAS DE LA JURISDICCION
La ruta de acceso y salida, así como la vía de evitamiento para el transporte del material de acarreo, será designada por la Sub Gerencia de Tránsito, Seguridad Vial y Transporte Público.

Artículo 21.- SUPERVISIÓN DE LA EXTRACCIÓN EN LOS ALVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS. - La Subgerencia de Infraestructura y la Subgerencia de Control Municipal, deberán coordinar con la Autoridad Nacional del Agua (Administración Local del Agua) para realizar acciones de supervisión en el control y vigilancia en la extracción de material de acarreo y así poder proteger los cauces de los ríos, quebradas afluentes de los ríos (que se activan en épocas de lluvia extrema) de la jurisdicción.
La Subgerencia de Infraestructura contara con el Anexo IV para los fines de Supervisión.

Artículo 22.- SUPERVISIÓN DE LA EXTRACCIÓN EN LAS CANTERAS
La Subgerencia de Infraestructura y la Subgerencia de Control Municipal realizaran las acciones de Supervisión en el control y vigilancia de la extracción de material de acarreo de las canteras.
La Subgerencia de Infraestructura contara con el Anexo IV para los fines de Supervisión

CAPÍTULO III
DEL DERECHO A LA EXTRACIÓN DE MATERIALES DE ACARREO

Artículo 23.- DEFINICIÓN DEL TRIBUTO
El derecho por extracción de materiales de acarreo es el derecho que debe pagar todo contribuyente por extraer agregados que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos (incluyendo aquellos materiales provenientes y/o resultantes en aquellas quebradas que se activan en épocas de lluvia extrema) y extracción de materiales de acarreo de las canteras, de la jurisdicción del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón-Piura que son minerales no metálicos que

se utilizan con fines de acarreo, tales como los limos, arcillas, arenas, grava, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, hormigón, piedra chancada, piedra bilca, afirmado, arena fina, confitillo, entre otros.

Artículo 24.- SUJETO ACTIVO
La Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas.

Artículo 25.- SUJETO PASIVO
Están obligados al pago de tributo en calidad de contribuyente las personas naturales o jurídicas que soliciten la extracción de materiales de acarreo a que se refiere la presente ordenanza. La obligación tributaria nace al momento de solicitar autorización municipal o al momento de iniciar las actividades extractivas, lo que ocurra primero.

Artículo 26.- FORMA DE PAGO
El tributo debe ser cancelado al contado al momento de presentar la solicitud de autorización, adjunto al recibo correspondiente a esta. El pago se efectuará en caja de la Municipalidad Provincial de Morropon Chulucanas.

Artículo 27.- DEL PAGO DEL DERECHO: Para el caso de emitir el acto administrativo que autorice la extracción de materiales, previo a su emisión la Gerencia Municipal deberá requerir al solicitante el pago de los derechos siguientes:
El tributo a cancelar por el administrado es el producto de la Base Imponible por la cantidad de metros cúbicos (m3) que se solicita extraer. La base imponible del tributo está constituida en 0.00093% de la UIT (vigente) por metro cubico.

- Al inicio del plazo se abone el 50%.
- A la mitad del plazo establecido para la extracción el 50% de la diferencia.

Será pagado a la Municipalidad previa liquidación presentada y evaluada por la Gerencia competente.

Artículo 28.- ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUTO
El pago de derechos cancelados por el solicitante es administrado por la Municipalidad provincial de Morropón Chulucanas.

CAPITULO IV
DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 29.- Las facultades extractivas sólo se encuentran plenamente facultadas con la emisión de la Resolución Gerencial Municipal, que autoriza al peticionario, para la extracción de materiales de acarreo, tal como lo establece la presente ordenanza.

Artículos 30.- OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN
Corresponde a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, otorgar las autorizaciones. El incumplimiento del pago determinará de pleno derecho la negativa de la autorización.
Por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 05 de la ley 28221, la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, podrá declarar con acto

administrativo como zonas restringidas para las actividades de extracción de materiales.
No se otorgarán autorizaciones para actividades extractivas de minerales no metálicos ubicados en sectores urbanos ni en zonas de expansión urbana así mismo donde existan obras o proyectos de infraestructura instalados en el cauce y áreas de influencia de la faja marginal de los álveos o cauces de los ríos, o canteras.
No se otorgara al administrado autorización para actividades extractivas en zonas de propiedad privada.

Artículo 31.- El expediente completo con la resolución gerencial de autorización se derivará a la Subgerencia de Infraestructura con copia a la Subgerencia de Control Municipal, quienes se encargarán de la supervisión y cumplimiento de lo aprobado, debiendo llevar el control de cada una de las autorizaciones.
Subgerencia de Infraestructura deberá emitir el informe de liquidación y culminación de los trabajos, debidamente documentado.

Artículo 32.- Subgerencia de Infraestructura y la Subgerencia de Control Municipal, implementaran un registro de autorizaciones para la extracción de materiales de acarreo ubicados en los álveos, cauces de los ríos (incluyendo aquellos materiales provenientes y/o resultantes en aquellas quebradas que se activan en épocas de lluvia extrema), y un registro de las autorizaciones para la extracción de materiales de acarreo en las canteras, y demás actos contemplados por la presente ordenanza.

CAPITULO V
PLAZO DE VIGENCIA Y EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 33.- Las autorizaciones de extracción que expide la Municipalidad de acuerdo con la presente ordenanza, sólo pueden otorgarse por el plazo máximo de doce (12) meses, sin exceder el año fiscal de acuerdo a los trámites que se detallan en la presente ordenanza.

Artículo 34.- Las autorizaciones otorgadas con arreglo a lo establecido en la presente ordenanza, se extinguen en los siguientes casos:

a) Vencimiento del plazo otorgado.

b) Extracción total del volumen solicitado, aun si ellos acontecieran antes de concluido el plazo solicitado para la extracción.

c) La autorización vencerá de no existir actividad (durante dos meses consecutivos) aun si no hubiera extraído lo solicitado. En ningún supuesto procede la devolución de los derechos cancelados.

d) Caducidad de autorización declarada por la Autoridad Municipal por infracciones previstas en la presente Ordenanza.

e) Por falta de pagos del derecho si se cancela en forma fraccionada.

f) infracciones previstas en la presente ordenanza.

Artículo 35.- Los permisos otorgados de acuerdo con la presente ordenanza, pueden suspenderse por las siguientes causales:

a) Por incumplimiento del infractor de la obligación de reparación de daños e indemnización que se le hubiere impuesto.

b) Contaminación de las aguas del río respecto de cuyo cauce se ha otorgado la autorización de extracción.

c) Afectación de la faja marginal (Art. 74° determinación y protección y de la faja marginal de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338).

d) Afectación de la propiedad pública o privada o la seguridad de la población, con las labores de extracción.

e) Impedir las labores de supervisión y control dispuesto por la autoridad municipal competente.

f) Invasión de área fuera de la concedida para la operación de extracción de material, así como de la cantidad por metros cúbicos autorizada.

Artículo 36.- NATURALEZA DE LA AUTORIZACIÓN
La autorización es susceptible a ser revocada, cuando se determine la vulneración a las condiciones establecidas en el Artículo precedente.

Artículo 37.- NATURALEZA DEL DERECHO
El derecho de extracción de agregados de los álveos, cauces de los ríos (incluyendo aquellos materiales provenientes y/o resultantes en aquellas quebradas que se activan en épocas de lluvia extrema) y canteras, no constituye título de dominio, que acredite posesión o de propiedad sobre la zona de extracción. El administrado autorizado a realizar la extracción de materiales no puede sub concesionar su derecho, bajo causal de nulidad de la autorización otorgada sin derecho a devolución de lo pagado.

CAPÍTULO VI
DE LA IMPOSICIÓN DE LAS FALTAS, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 38.- Siendo necesario definir las faltas en las que puedan incurrir los titulares de la autorización definimos falta leve, grave y muy grave, igualmente las sanciones pueden ser escritas, aplicación de multa, suspensión, y extinción, sin perjuicio de las medidas complementarias que se consideran según la falta cometida, conforme se detalla a continuación.

TIPO DE FALTA:

LEVE. -

L-1 Extracción de Materiales de acarreo excediendo el volumen autorizado.

L-2 Por operar en horario distinto al autorizado.
L-3 No presentar la documentación requerida por la Sub Gerencia de Control Municipal y/o policía nacional, referidos a copia de resolución, guía de transporte y documentos personales.
L-4 Que la guía de transporte no coincida con lo real transportado.

GRAVE. -

G-1 Transporte de Material de acarreo sin la correspondiente guía establecida por la autoridad municipal competente.
G-2 Transporte de material de acarreo negándose a la presentación de la guía de transporte a la Autoridad Municipalidad competente o por corresponder dicha guía a una zona distinta a la autorizada.
G-3 Contravenir las disposiciones de la presente ordenanza.
G-4 Reincidir por segunda vez en infracción simple o desacatar el requerimiento o disposición administrativa (No cancelar oportunamente hasta en dos ocasiones una multa o sanción).
G-5 Reincidir en infracción o desacatar la suspensión de las acciones extractivas.
G-6 Realizar el transporte de materiales de acarreo en unidad móvil distinta a la autorizada.
G-7 No cancelar la multa interpuesta en el plazo establecido.
G-8 Operar en horario distinto al autorizado.
G-9 No reponer a su estado natural la ribera utilizada para el acceso y salida de las zonas de explotación, concluida la actividad de extracción.

MUY GRAVE. -

MG-1 Presentar o utilizar documentos falsos o adulterados.
MG-2 Realizar extracción sin contar con la autorización municipal.
MG-3 Realizar extracción fuera del área autorizada.
MG-4 Ser reincidente en el cumplimiento del pago de las multas impuestas por la falta o sanción tipificada en la presente ordenanza.
MG-5 Contaminar la zona de extracción
MG-6 Cambiar el cauce del rio y/o dañar la faja marginal
MG-7 Que incumpla con lo detallado en la Declaración Jurada de Compromiso Previo.

Excepcionalmente de no identificarse al titular que se realiza u ordena la extracción, adquirirá la calidad de sujeto pasivo del derecho y la multa, el propietario de la maquinaria.

SANCIONES PECUNIARIAS Y NO PECUNIARIAS:

Por falta **LEVE** se aplicarán las siguientes sanciones:

SANCIÓN PECUNIARIA:

- Aplicación de una multa no menor de 0.5 ni mayor de 2UIT

SANCIÓN NO PECUNIARIA:

- Decomiso del material y suspensión de extracción hasta regularizar la falta.
- Si el material transportado no cuenta con la autorización el vehículo y material deben ser internados y deberá cancelar el monto que corresponda al tipo de material y cantidad que estaba transportando.
- Se aplicará una notificación por escrito consignando la falta realizada.

Por falta **GRAVE** se aplicarán las sanciones:

SANCIÓN PECUNIARIA

- Aplicación de una multa mayor de 2 y menos de 5 UIT.

SANCIÓN NO PECUNIARIA

- Decomiso del material y suspensión de extracción hasta regularizar la falta.
- Se realizará la notificación por escrito.

Por falta **MUY GRAVE** se aplicarán las siguientes sanciones:

SANCION PECUNIARIA:

- Aplicación de una multa mayor a 5 y ni mayor de 20.

SANCIÓN NO PECUNIARIA:

- Decomiso del material y suspensión de extracción hasta regularizar la falta.
- Inhabilitación del titular para seguir extrayendo materiales de construcción, por un plazo de un (01) año y denuncia ante el Ministerio Público de ser el caso.
- Se aplicará una notificación por escrito de la falta realizada.

La reincidencia en la comisión de una misma falta se sanciona con el doble de la multa señalada en los incisos precedentes y la comisión reiterada de dos o más faltas contempladas por la presente ordenanza se sanciona con doble de la multa de la falta de mayor valor;

Artículo 39.- La Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas podrá indistintamente o acumulativamente imponer, según el caso las siguientes sanciones administrativas:

1) Amonestación.
2) Sanción.
3) Imposición No Pecuniaria orientada a restaurar las cosas o situación al estado anterior a la infracción.

Artículo 40.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS. - Sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el artículo precedente, la Municipalidad Provincial de Morropon - Chulucanas podrá imponer a los infractores las siguientes acciones complementarias:

a) Decomiso de los bienes utilizados para cometer la infracción (maquinaria y equipos).
b) Decomiso de los materiales ilegalmente extraídos.

Artículo 41.- Detectada la comisión de algunas de las infracciones precedentemente señaladas, la autoridad municipal respectiva procederá a la imposición de la papeleta de notificación correspondiente, así como el decomiso del material ilegalmente extraído o transportado. El presunto infractor podrá impugnar dicha medida dentro del plazo máximo de 02 días hábiles, al término del cual, recibido o no dicho descargo, la Sub Gerencia de Control Municipal, expedirá la resolución aplicando la sanción y medidas correctivas definitivas o dejando sin efecto las papeletas de multas impuestas.

Artículo 42.- Se configura como infracción llevar a cabo labores de extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos (que son cauces de los ríos), canteras, sin autorización municipal, la misma que

deberá ser incluida en el TUSNE de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas.
Se configura como infracción llevar a cabo labores de extracción de materiales de las canteras de la Provincia (que están fueran de la Administración del ANA-ALA) sin autorización Municipal.

CUADRO DE FALTAS, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

CÓDIGO	TIPO DE FALTA (INFRACCIÓN)	SANCIÓN	MEDIDADA COMPLEMENTARIA
L-1 L-2 L-3 L-4	**LEVE:** Extracción de Materiales de acarreo excediendo el volumen autorizado. Por operar en horario distinto al autorizado. No presentar la documentación requerida por la Sub Gerencia de Control Municipal y/o policía nacional, referidos a copia de resolución, guía de transporte y documentos personales. Que la guía de transporte no coincida con lo real transportado.	• Aplicación de una multa no menor de 0.5 ni mayor de 2UIT	• Decomiso del material y suspensión de extracción hasta regularizar la falta. • Si el material transportado no cuenta con la autorización el vehículo y material deben ser internados y deberá cancelar el monto que corresponda al tipo de material y cantidad que estaba transportando. • Se aplicará una notificación por escrito consignando la falta realizada.
G-1 G-2 G-3 G-4	**GRAVE:** Transporte de Material de acarreo sin la correspondiente guía establecida por la autoridad municipal competente. Transporte de material de acarreo negándose a la presentación de la guía de transporte a la Autoridad Municipalidad competente o por corresponder dicha guía a una zona distinta a la autorizada. Contravenir las disposiciones de la presente ordenanza. Reincidir por segunda vez en infracción Leve o desacatar el requerimiento o disposición	• Aplicación de una multa mayor de 2 y menos de 5 UIT.	• Decomiso del material y suspensión de extracción hasta regularizar la falta. • Se realizará la notificación por escrito.

G-5	administrativa (No cancelar oportunamente hasta en dos ocasiones una multa o sanción).		
G-6	Reincidir en infracción o desacatar la suspensión de las acciones extractivas.		
G-7	Realizar el transporte de materiales de acarreo en unidad móvil distinta a la autorizada.		
G-8	No cancelar la multa interpuesta en el plazo establecido.		
G-9	Operar en horario distinto al autorizado.		
	No reponer a su estado natural la ribera y/o área de extracción, utilizada para el acceso y salida de las zonas de explotación, concluida la actividad de extracción.		
	MUY GRAVE:		
MG-1	Presentar o utilizar documentos falsos o adulterados.	• Aplicación de una multa mayor a 5 y ni mayor de 20.	• Decomiso del material y suspensión de extracción hasta regularizar la falta. • Inhabilitación del titular para seguir extrayendo materiales de construcción, por un plazo de un (01) año y denuncia ante el Ministerio Público de ser el caso. • Se aplicará una notificación por escrito de la falta realizada.
MG-2	Realizar extracción sin contar con la autorización municipal.		
MG-3	Realizar extracción fuera del área autorizada.		
MG-4	Ser reincidente en el cumplimiento del pago de las multas impuestas por la falta o sanción tipificada en la presente ordenanza.		
MG-5	Contaminar la zona o área de extracción.		
MG-6	Cambiar el cauce del rio y/o dañar la faja marginal		
MG-7	Que incumpla con lo detallado en la Declaración Jurada de Compromiso Previo.		

CAPÍTULO VII
NORMA COMPLEMENTARIA

Artículo 43.- INCLUSION AL TUSNE
Inclúyase los procedimientos administrativos comprendidos de la presente ordenanza, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad.

Artículo 44.- IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA
Encárguese a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas la responsabilidad del cumplimiento de la presente ordenanza y la implantación del Registro y Sistema Automatizado de las Autorizaciones para la extracción de materiales de acarreo a que se refiere la presente ordenanza, bajo responsabilidad. Corresponde a la Subgerencia de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Morropón- Chulucanas en coordinación con la Autoridad Nacional del Agua-ALA alcanzar el informar sobre las zonas y/o áreas aptas para la extracción de materiales a que se refiere la presente ordenanza.

Artículo 45.- Encárguese realizar el trámite ante el Instituto Nacional de Cultura, solicitando el certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA), con la finalidad de cumplir con la normatividad vigente, de los álveos o cauces de los ríos delimitados por la Autoridad Nacional del Agua-ALA y las canteras de la jurisdicción.

Artículo 46.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Secretaría General, a la Subgerencia de Infraestructura, a la Subgerencia de Control Municipal y a la Sub Gerencia de Tránsito, Seguridad Vial y Transporte Público, el cumplimiento de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Se considerará actualmente como titulares aquellos extractores de materiales de acarreo quienes se sujeten de acuerdo a las normas vigentes y al TUSNE, vigente quienes podrán ejercer sus derechos de acuerdo a la Resolución emitida por la Entidad. Quedando adecuados al régimen establecido por ley y la presente ordenanza, a partir de la fecha de publicación de cada una de ellas. Así mismo las nuevas solicitudes que se hayan presentado, requiriendo la autorización de extracción pertinente, deberán adecuarse a lo establecido en la presente ordenanza.

SEGUNDA. - Facúltese al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas para la emisión de las disposiciones y/o directivas, que resulten necesarias para la total implementación de la presente ordenanza, con arreglo a las disposiciones establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades.

TERCERA. - Quedan encargadas del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, la Gerencia Municipal, la Subgerencia de Infraestructura, la Sub Gerencia de Control Municipal, la Subgerencia de Tránsito, Seguridad Vial y Transporte Público, la Subgerencia de Gestión Ambiental, Ornato y ATM de la

Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, en cuanto corresponde a su ámbito.

CUARTA. - El contenido de la Guía de transportes emitida por la autoridad municipal debe ser el siguiente:

1. El Nombre del Material autorizado que se transporta.
2. Datos del Vehículo y tarjeta de propiedad.
3. Capacidad Transportada.
4. Administrado.
5. Datos del chofer y brevete.
6. Número de la resolución de autorización.
7. Lugar de Procedencia y destino del material.

QUINTA. - Los procedimientos que se encuentren en trámite a partir de la vigencia de la presente ordenanza se adecuarán a las disposiciones que prevé esta.

SEXTA. - Las autorizaciones de extracciones concedidas antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza mantendrán su validez por el plazo que fueron otorgadas.

SETIMA. – Se aprueba los criterios para identificar, seleccionar y explotar zonas de extracción de material de acarreo, contenida el **Anexo I** y aprobar el Modelo de Informe de Opinión Técnica contenido en el **Anexo II**.

OCTAVA. - Se aprueba el **Anexo III** - Criterios para identificar, seleccionar y explotar zonas de extracción de material de acarreo en Canteras de la Jurisdicción y aprobar el **Anexo IV** - Acta de Inspección.

NOVENA. - Quedan exceptuadas del presente proceso aquellos solicitantes cuya cantidad en m3 no supere la cantidad de 15m3 de material de acarreo, para lo cual procederán a presentar su solicitud y con informe de la Subgerencia de Infraestructura, cancelación de la tasa respectiva en la caja de la municipalidad. Emitiendo la Gerencia Municipal la Autorización de extracción de las zonas reservadas para la Municipalidad. Este trámite solo se permitirá por única vez por mes.

DECIMA. - La Policía Municipal brindará el apoyo que le solicite la autoridad municipal competente para el debido cumplimiento de la ley y la presente ordenanza.

UNDECIMA. - Déjese sin efecto toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La Ordenanza que establece la administración de los materiales de acarreo ubicados en los álveos, cauces de los ríos (incluyendo aquellos materiales proveniente y/o resultantes en aquellas quebradas que son cauces de los ríos que se activan en épocas de lluvia extrema) y materiales ubicados en las canteras, a la municipalidad provincial de Morropón – Chulucanas, y que establece la aplicación del régimen de extracción y el uso de los recursos económicos recaudados por la extracción del material de acarreo, material de las canteras, en la jurisdicción del Distrito de Chulucanas, el mismo que consta de VII Capítulos, 46° Artículos, 12 Disposiciones Transitorias y 1 Disposición Final, la cual será publicada en la página de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas (www.munichulucanas.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS
.....
Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL